



**NOTARIA 26<sup>a</sup>**  
Dr. Gabriel Terán Guerrero

000 001



REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES  
PARA MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA.

( DI 5 COPIAS )

CUATÍA INDETERMINADA

R. A. T.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIDOS ( 22 ) de SEPTIEMBRE del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores José Luis Guevara Rodríguez y Rodrigo César Álvarez Tobar, Gerente General y Presidente de la compañía respectivamente, debidamente autorizados por la Junta General de socios de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL Cía. Ltda. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- “SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas que se encuentra a

su cargo, una escritura de reforma de estatutos de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente documento los señores José Luis Guevara Rodríguez y Rodrigo César Álvarez Tobar, en sus calidades de Gerente General y Presidente de la compañía respectivamente, debidamente autorizados por la Junta Universal de socios de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL, celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil tres. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil soltero y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 1) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chachón, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la compañía ASTROLLANTAS CIA. LTDA., escritura pública aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número mil uno de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y dos e inscrita ante el Registrado Mercantil del cantón Quito, el diez de julio de mil novecientos noventa y dos.- 2) Mediante escritura pública otorgada el veintisiete de agosto del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gabriel Terán e inscrita ante el Registrador Mercantil del Cantón, el diecinueve de de septiembre del dos mil tres, se cambió la razón social de la compañía a STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.- 3) La Junta Universal de Socios de la Compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELEGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil tres, cuya copia se agrega en calidad de documento habilitante, aprobó reformar los estatutos sociales de la compañía. CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA DE ESTATUTOS-- En virtud de los antecedentes expuestos, los comparecientes en la calidad que intervienen, elevan a escritura pública la resolución



adoptada por la Junta Universal de Socios de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELEGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil tres y declara: Reformar los estatutos sociales de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELEGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA. de conformidad con el siguiente texto:

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELEGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.-**

**CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELEGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente la importación, exportación, distribución, comercialización de centrales telefónicas, fibra óptica, celulares, aparatos y sistemas de comunicación; y en general todo lo relacionado con la industria en telecomunicaciones. En igual forma podrá importar, exportar, distribuir y comercializar equipos de oficina, suministros, equipos de computación, suministros accesorios y partes, productos para la industria y servicios; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos, productos de seguridad, productos médicos, productos para la industria gráfica; productos para la construcción; podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar los servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado

o for

cambiar  
10 d

y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.-. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES (\$ 20000,00), dividido en veinte mil (20000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00), cada una. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La



Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente

*del*

*del capital  
present*

General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) QUÓRUM.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más del capital social, en caso de no reunirse reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) MAYORÍA.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario.



Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General. Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y los estatutos de la Compañía.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá

ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales

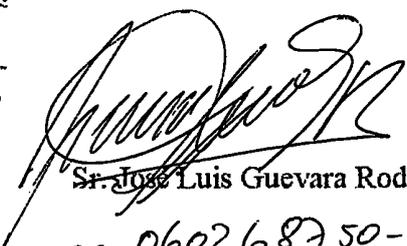


y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General o por el Presidente en el presupuesto previsto en el literal f) del Artículo Duodécimo. El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere

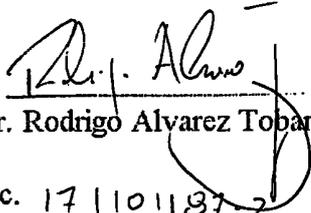
necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las normas estatutarias anteriores a los presentes estatutos y que encuentren en contradicción o contraposición con los mismos, quedan expresamente derogados.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes en la calidad que intervienen declaran juramentadamente que la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL Cía. Ltda., no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. En igual forma manifiesta que



la reforma que contempla la presente escritura se encuentra acorde a lo resuelto por la Junta General de Socios celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil tres que forma parte integrante de la presente escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- ( firmado ) Abogado Alex Araque Avila, , con matrícula profesional número cinco seis siete uno (No. 5671) del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de lo actuado lo firma conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Sr. José Luis Guevara Rodríguez

c.c. 060268750-1

  
Sr. Rodrigo Alvarez Tobar

c.c. 171101187-2

  
Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

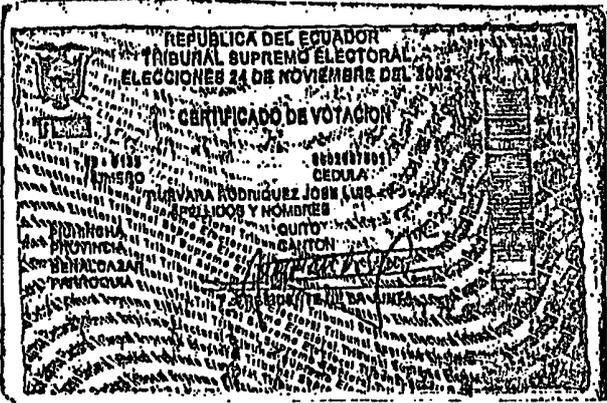
BIANANCANA ... E33332227 ...  
ARIA ... ESTUDIANTE ...  
GERMAN GUEVARA ...  
ANTONETA RODRIGUEZ ...  
10/04/2060  
2012

0543807



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA... No. 060269750  
GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS  
NOVIEMBRE 1975  
GUANDORAZO/RIORANDA/VELUZ  
093-0377-01875  
GUANDORAZO/RIORANDA  
JAZARZABURO 1975

*[Handwritten signature]*



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente igual a sus originales.- Quito, a veintidós de septiembre del dos mil tres.

*[Handwritten signature]*

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



000 007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 DE CIUDADANIA No. 171101107-3  
 AREC TOBAR RODRIGUEZ CESAR  
 NACIMIENTO 1974  
 QUITO, SANTA FRISCO  
 INSCRIPCION 001-L 0251 01303  
 NOMBRE TOBAR RODRIGUEZ 1974  
 FIRMADO POR: *Rolando Alvarez*  
 FIRMA DEL CEDUADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SUPERIOR DE EMPLEADO PRIVADO  
 ROBERTO NICOLAS ALVARO  
 HERRERA SUAREZ TOBAR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 191300  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 NÚMERO: 0802407601  
 CEOLA  
 QUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PROVINCIA  
 BENICAZAR  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente igual a sus originales.- Quito, a veintidós de septiembre del dos mil tres.

*Gabriel Terán Guerrero*  
 Dr. Gabriel Terán Guerrero  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Quito, a 20 de agosto del 2003

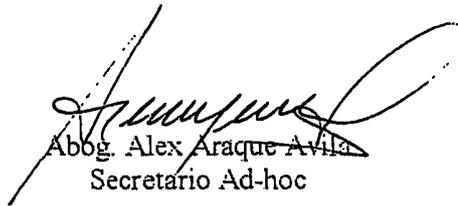
Doctor  
José Luis Guevara Rodríguez  
Presente.-

De mi consideración:

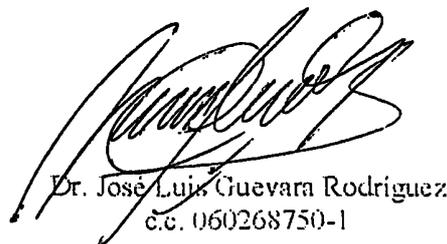
Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta Universal de Socios de la compañía **ASTROLLANTAS Cia. Ltda.**, celebrada el día de hoy 20 de agosto del 2003, lo ha elegido como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **CINCO AÑOS**.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales de la compañía **ASTROLLANTAS Cia. Ltda.**, constituida mediante escritura pública otorgada el 5 de junio del 1992 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 92.1.2.1.1001 el 30 de junio de 1992 e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el 10 de julio de 1992. El Aumento de Capital y Reforma de Estatutos se realizó en julio de 1998 ante el Notario Decimocuarto e inscrito en el Registro Mercantil el 10 de septiembre de 1998

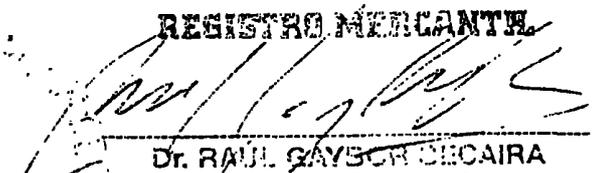
Muy atentamente,

  
Abog. Alex Araque Avila  
Secretario Ad-hoc

A los 20 días del mes de agosto del 2003, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ASTROLLANTAS Cia. Ltda.** y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

  
Dr. José Luis Guevara Rodríguez  
c.c. 060268750-1

Con esta fecha se inscribió el presente documento bajo el N° **7.144** del Registro de Nombramientos, Tomo **157**  
Quito, a **27 AGO. 2003**

**REGISTRO MERCANTIL**  
  
Dr. RAÚL GAYSON DECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



000 008



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original.- Quito, a veintidós de septiembre del dos mil tres.

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Gabriel Terán Guerrero", written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

75104

75105

Quito, a 20 de agosto del 2003

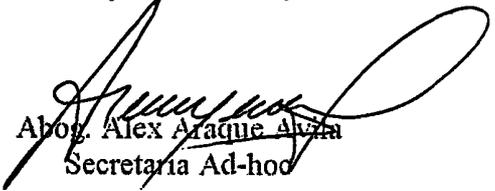
Señor  
Rodrigo César Alvarez Tobar  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta Universal de Socios de la compañía ASTROLLANTAS Cía. Ltda., celebrada el día de hoy 20 de agosto del 2003, lo ha elegido como PRESIDENTE de la compañía por un período de CINCO AÑOS.

Sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales de la compañía ASTROLLANTAS Cía. Ltda., constituida mediante escritura pública otorgada el 5 de junio del 1992 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 92.1.2.1.1001 el 30 de junio de 1992 e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el 10 de julio de 1992. El aumento de capital y reforma de estatutos se realizó en julio de 1998 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito e inscrito en el Registro Mercantil el 10 de septiembre de 1998.

Muy atentamente,

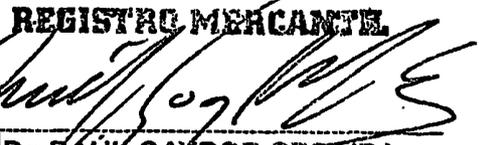
  
Abog. Alex Araque Alva  
Secretaria Ad-hoc

A los 20 días del mes de agosto del 2003, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de PRESIDENTE de la compañía ASTROLLANTAS Cía. Ltda., y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

  
Rodrigo Cesar Alvarez Tobar  
C.C. 171107187-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7145 del Registro de Nombramientos Tomo 134  
Quito, a 27 AGO. 2003



**REGISTRO MERCANTIL**  
  
Dr. PAUL GAYBOR-SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL

000 009



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original. - Quito, a veintidós de septiembre del dos mil tres.

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Gabriel Terán Guerrero', written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS  
DE LA COMPAÑÍA STIMM  
SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES  
PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.  
LLEVADA A CABO EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2003**

A las 12h30 del día 19 de septiembre del 2003, se reúne el 100% del capital pagado de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., en las oficinas ubicadas en la Amazonas N25-23 y Colón, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE (%)
BRIGHTSTAR INTERNATIONAL CORP	250000	100
<b>TOTAL:</b>	<b>250000</b>	<b>100</b>

Se constata la presencia del 100% del capital pagado; el señor Marcelo Claure representante legal de la compañía, comparece debidamente representado por el Abogado Alex Araque Avila conforme lo acredita el poder que pone a consideración de la Junta; y, acogiéndose a lo establecido en la Ley de Compañías, se instala la Junta General Universal de Socios para tratar como único punto del orden del día:

Reforma de los estatutos sociales de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.

Preside la reunión el Gerente General de la compañía el señor José Luis Guevara Rodríguez y actúa como secretario ad-hoc el Presidente de la misma el señor Rodrigo Alvarez Tobar.

Una vez instalada la asamblea se pasa a tratar el orden del día.

Toma la palabra el Abogado Alex Araque Avila, quien manifiesta que: "Es necesario reformar los estatutos sociales de la compañía, de acuerdo al siguiente texto:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.-  
CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente la importación, exportación, distribución, comercialización de centrales telefónicas, fibra óptica, celulares, aparatos y

000 010



~~sistemas de comunicación~~ y en general todo lo relacionado con la industria en telecomunicaciones. En igual forma podrá importar, exportar, distribuir y comercializar equipos de oficina, suministros, equipos de computación, suministros accesorios y partes, productos para la industria y servicios; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos, productos de seguridad, productos médicos, productos para la industria gráfica; productos para la construcción; podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar los servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES (\$ 20000,00), dividido en veinte mil (20000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00), cada una. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía,

*Cambiar todo*

*ref*

*ref*

removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-** a) **CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) **QUÓRUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más del capital social, en caso de no reunirse reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) **MAYORÍA.-** Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) **DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) **ACTAS.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario.



Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.-  
**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General. Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y los estatutos de la Compañía.-  
**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.-  
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el

Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; l) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General o por el Presidente en el presupuesto previsto en el literal f) del Artículo Duodécimo. El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el

000 012



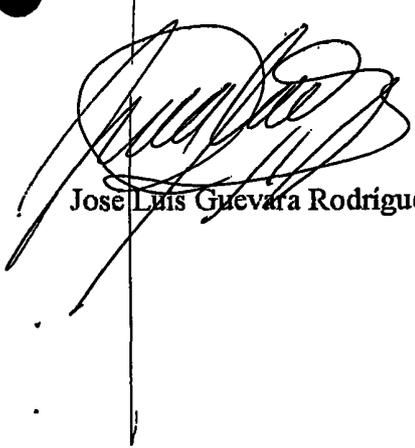
fondo de reserva legal. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-  
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las normas estatutarias anteriores a los presentes estatutos y que encuentren en contradicción o contraposición con los mismos, quedan expresamente derogados.

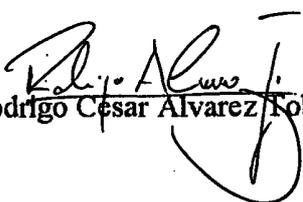
Luego de cortas deliberaciones, la moción es aprobada unánimemente y en tal virtud se resuelve:

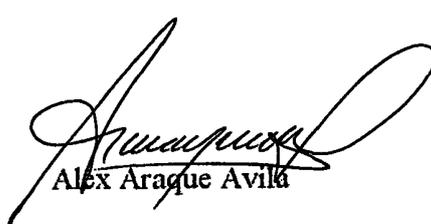
Aprobar la reforma de los estatutos sociales de conformidad con el texto contenido en la presente Acta.

Sin más que tratar, el Presidente de la sesión, la levanta y concede 20 minutos de receso para la redacción del acta.

Se reinstala la sesión a las 9h00 horas, se da lectura a la Acta, la cual es aprobada por unanimidad y suscrita por los socios conforme lo establece la Ley. Se autoriza al Presidente y al Gerente General de la empresa para que conjuntamente suscriban la respectiva escritura de reforma de estatutos de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.

  
Jose Luis Guevara Rodriguez

  
Rodrigo Cesar Alvarez Tobar

  
Alex Araque Avila



Yo, el Sr. Notario, en virtud de mis facultades notariales, he otorgado la presente escritura pública en la forma siguiente:

**PODER ESPECIAL**  
**QUE OTORGA EL SR. RAÚL MARCELO CLAURE BEDOYA**

**A FAVOR DEL SR. ALEX J. ARAQUE**  
**CUANTIA: INDETERMINADA**

**(DI 2 COPIAS)**

**Pod\_claure.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día **VEINTE Y DOS ( 22 )** de **SEPTIEMBRE** del dos mil tres, ante mi doctor **Gabriel Teran Guerrero**, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio numero **894 - DDP - CNJ - 02**, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor **Jaime Lastra Navarrete**, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen por una parte el señor **RAÚL MARCELO CLAURE BEDOYA**, en su calidad de Representante Legal de la compañía **BRIGHTSTAR CORPORATION**, según se desprende del documento que como habilitante se adjunta; por los derechos que representa; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad **boliviano**, de estado civil **divorciado**, domiciliado en la ciudad de **Miami**, el señor **RAÚL MARCELO CLAURE BEDOYA**; mayor de edad; legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias

000 013



certificadas se adjuntan a este instrumento publico y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO - sírvase elevar a escritura

publica el siguiente poder especial al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA- COMPARECIENTE.- Comparece al presente instrumento el señor

RAÚL MARCELO CLAURE BEDOYA, mayor de edad, empresario,

domiciliado en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, de los Estados Unidos

de Norte América, con Pasaporte Boliviano numero veintitrés cincuenta y cinco

sesenta y siete dos (Nº 2355672), a nombre y representación de BRIGHTSTAR

CORPORATION, en su calidad de Representante Legal, Sociedad domiciliada,

organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, de nacionalidad

Estadounidense; el compareciente es de estado civil divorciado, mayor de edad y

hábil para contratar y obligarse, quien otorga poder especial, para que a su

nombre y en representación actúe como mandatario al señor ABOGADO ALEX

J. ARAQUE A., de estado civil soltero, mayor de edad y hábil para contratar, de

profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

Metropolitano.-SEGUNDA.- PODERES.- El mandante otorga al mandatario

poderes amplios y especiales para que comparezca a su nombre y representación

en los siguientes actos.- a) Participar en la celebración, suscripción e inscripción

de cesión de participaciones de uno o mas de los socios.- b) Suscribir cuentas

corrientes o de ahorros en uno o mas bancos del domicilio de la compañía.- c)

Realizar todas las gestiones y tramites tendientes a la obtención de los títulos

accionarios, participaciones y demás actos que permitan el normal

funcionamiento de la compañía en mención posterior a su cambio de razón

social.- d) Participar con voz y voto, y suscribir en representación del mandante

en las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales de Socios, para



que se manifieste el expreso consentimiento del mandante.- e) Aceptar a nombre del mandante designaciones como administrador de la compañía.- f) Vigilar y velar permanentemente por los intereses de los mandantes en la compañía.- g) Inscripciones, afiliaciones, actualizaciones de datos, o cancelación de afiliación, de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL COMPAÑÍA. LIMITADA., a una de mas cámaras de comercio del domicilio de la compañía.- h) Todos los tramites, transacciones, permisos, actos o contratos que por ley están permitidos, para el normal desarrollo de las actividades y demás negocios de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL COMPAÑÍA. LIMITADA.- i) Para que en todo caso en que por ley fuere necesario manifieste el expreso consentimiento del mandante.- j) Obtendrá la representación judicial y extrajudicial para todos los tramites relacionados con la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL COMPAÑÍA. LIMITADA.- Para los efectos de este poder, el mandatario queda investido de las mas amplias facultades, actuando como si los mandantes estuvieren personalmente presentes, de manera que, bajo ninguna circunstancia, pueda alegarse insuficiencia de poder.- TERCERA.- ACEPTACIÓN.- En unidad del acto el mandatario acepta el mandato y jura desempeñar el cargo con la diligencia y cuidados debidos.- CUARTA.- TIEMPO.- El presente mandato se otorga por tiempo indefinido, sin perjuicio de la revocatoria que en cualquier tiempo podrá solicitar el mandante.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente contrato.- ( firmado ) doctor Alex Araque, abogado con matricula profesional numero cinco mil seiscientos setenta y uno (Nº 5671), del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

000 014



MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1) Raúl Marcelo Cláure Bedoya

C.C. 2355672

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DE BOLIVIA

FILIACION

-3-

CONSULADO GENERAL DE BOLIVIA  
EN WASHINGTON D.C.

REGISTRADO POR:  
REGALIZED BY:  
5190  
S.190  
A-2001

SELLO

FECHA:  
DATE: APR 25 2001



REPUBLICA DE BOLIVIA	
	PASAPORTE N°/PASSPORT NO. 2355672
	TIPO/TYPE REGULAR
APELLIDOS PATERNO Y MATERNO/FAMILY NAMES CLAURE BEDOYA	
NOMBRES/GIVEN NAMES RAUL MARCELO	
FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH 08 DIC.-1970	SEXO/SEX MÁS
LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH GUATEMALA	LUGAR DE EMISION/PLACE OF ISSUE ART 36 WASHINGTON DC
FECHA DE EMISION/DATE OF ISSUE ABRIL=25=2001	
FECHA DE VENCIMIENTO/DATE OF EXPIRY ABRIL=25=2007	
FIRMA DEL TITULADO	
BPC+A+2001=46190=2355672=NA=DC=25=abril=2007	

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el artículo uno del decreto número dos mil trescientos ochenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial quinientos sesenta y cuatro, del trece de Abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial.- CERTIFICO - que la COMPULSA que en una foja útil antecede, es igual a la copia que se me exhibió. Quito, a veintidos de Septiembre del dos mil tres.

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Katherine Harris

3. acting in the capacity of Secretary of State

4. bears the seal/stamp of Great Seal of the State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Third day of August, A.D., 2001

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2001-30306

9. Seal/Stamp:

10. Signature:



*Katherine Harris*

Secretary of State

DSDE 99 (1-99)

If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear.

2001 UNIFORM BUSINESS REPORT (UBR)

05-23-2001 9:15 AM

DOCUMENT # F97 000005431

Brightstar Corp. dba  
Brightstar International Corp.

SECRETARY OF STATE  
DIVISION OF CORPORATIONS

01 JUN 12 PM 1:01



Principal Place of Business: 3701 NW 107 Avenue, Miami, FL 33172  
Mailing Address: 2701 NW 107 Avenue, Miami, FL 33172

DO NOT WRITE IN THIS SPACE

2. Principal Place of Business		3. Mailing Address		4. FEI Number		Applied For	
Suite, Apt. #, etc.		Suite, Apt. #, etc.				Not Applicable	
City & State		City & State					
Zip	Country	Zip	Country	5. Certificate of Status Desired		<input type="checkbox"/> \$8.75 Additional Fee Required	

6. Name and Address of Current Registered Agent				7. Name and Address of New Registered Agent			
TRAY RILLO c/o Kirkpatrick & Lockhart LLP 201 South Biscayne Boulevard 20th Floor Miami, Florida 33131				Name Street Address (P.O. Box Number is Not Acceptable) City			
				FL		Zip Code	

8. The above named entity submits this statement for the purpose of changing its registered office or registered agent, or both, in the State of Florida.

SIGNATURE: \_\_\_\_\_

9. This corporation is eligible to satisfy its intangible tax filing requirement and elects to do so.  (See criteria on back)

10. Election Campaign Financing Trust Fund Contribution:  \$5.00 May Be Added to Fees

11. OFFICERS AND DIRECTORS		12. ADDITIONS/CHANGES TO OFFICERS AND DIRECTORS IN 11	
TITLE	President and CEO <input type="checkbox"/> Delete	TITLE	<input type="checkbox"/> Change <input type="checkbox"/> Addition
NAME	Claire, R. Marcelo	NAME	
STREET ADDRESS	2701 NW 107 Avenue	STREET ADDRESS	
CITY-ST-ZIP	Miami, FL 33172	CITY-ST-ZIP	
TITLE	Vice President <input type="checkbox"/> Delete	TITLE	<input type="checkbox"/> Change <input type="checkbox"/> Addition
NAME	Peterson, David H.	NAME	
STREET ADDRESS	2701 NW 107 Avenue	STREET ADDRESS	
CITY-ST-ZIP	Miami, FL 33172	CITY-ST-ZIP	
TITLE	<input type="checkbox"/> Delete	TITLE	<input type="checkbox"/> Change <input checked="" type="checkbox"/> Addition
NAME		NAME	CFO and COO
STREET ADDRESS		STREET ADDRESS	Marie E. Galt
CITY-ST-ZIP		CITY-ST-ZIP	2701 NW 107 Avenue
TITLE	<input type="checkbox"/> Delete	TITLE	<input type="checkbox"/> Change <input type="checkbox"/> Addition
NAME		NAME	
STREET ADDRESS		STREET ADDRESS	
CITY-ST-ZIP		CITY-ST-ZIP	
TITLE	<input type="checkbox"/> Delete	TITLE	<input type="checkbox"/> Change <input type="checkbox"/> Addition
NAME		NAME	
STREET ADDRESS		STREET ADDRESS	
CITY-ST-ZIP		CITY-ST-ZIP	

13. I hereby certify that the information supplied with this filing does not qualify for the exemption stated in Section 118.07(3)(f), Florida Statutes. I further certify that the information indicated on this report or supplemental report is true and accurate and that my signature shall have the same legal effect as if made under oath; that I am an officer or director of the corporation or the receiver or trustee empowered to execute this report as required by Chapter 807, Florida Statutes; and that my name appears in Block 11 or Block 12 if changed, or on an attachment with an address, with all other fees empowered.

SIGNATURE: Tray Rillo 5/14/01 (305) 921-1117

CR0204 (1/00)

6616

16  
000 016  
NOTARIA 28<sup>ta</sup>  
D. Gabriel Terán Guerrero

# State of Florida



Department of State

I certify the attached is a true and correct copy of the annual report/uniform business report for the year 2001 for BRIGHTSTAR CORP. doing business in Florida as BRIGHTSTAR INTERNATIONAL CORP., a corporation organized under the laws of Delaware, authorized to transact business in the State of Florida, as shown by the records of this office.

The document number of this corporation is F97000005431.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que  
Antecede, el suscrito CONSUL  
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es  
Auténtica.

Siendo la que usa la señor a  
KATHERINE HARRIS  
SECRET. ESTADO FLORIDA

En todas sus actuaciones, 2327-02  
Autenticación No III-15-7  
Partida arancelaria 150  
Valor de la actuación DIC - 6 - 2002  
Miami



Given under my hand and the  
Great Seal of the State of Florida  
at Tallahassee, the Capitol, this the  
Twenty-third day of August, 2001.



*Hecha a 30 de Agosto*  
*Cecilia Zahar Pohlen*  
*Secretaria de Estado*

*Katherine Harris*

Katherine Harris  
Secretary of State

Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial



DECLARACION

(Convención de La Haya de Octubre 5, 1961)

- 1. País: Estados Unidos de Norteamérica
- Este documento público
- 2. ha sido firmado por Katherine Harris
- 3. actuando en su calidad de Secretaria de Estado
- 4. porta el sello de Gran Sello del Estado de Florida

Certificado

- 5. en Tallahassee, Florida
- 6. el Día Veintitrés de Agosto, D.C. del 2001
- 7. por la Secretaria de Estado, Estado de Florida
- 8. No. 2001-30306
- 9. Sello:
- 10. Firma:

Consta en color amarillo el Gran Sello  
Del Estado de Florida

*Katherine Harris*  
Secretaria de Estado

DSDE 99 (I-99)

En el margen izquierdo consta la siguiente leyenda: Si el documento es copiado o alterado químicamente, aparecerá la palabra "NULO"

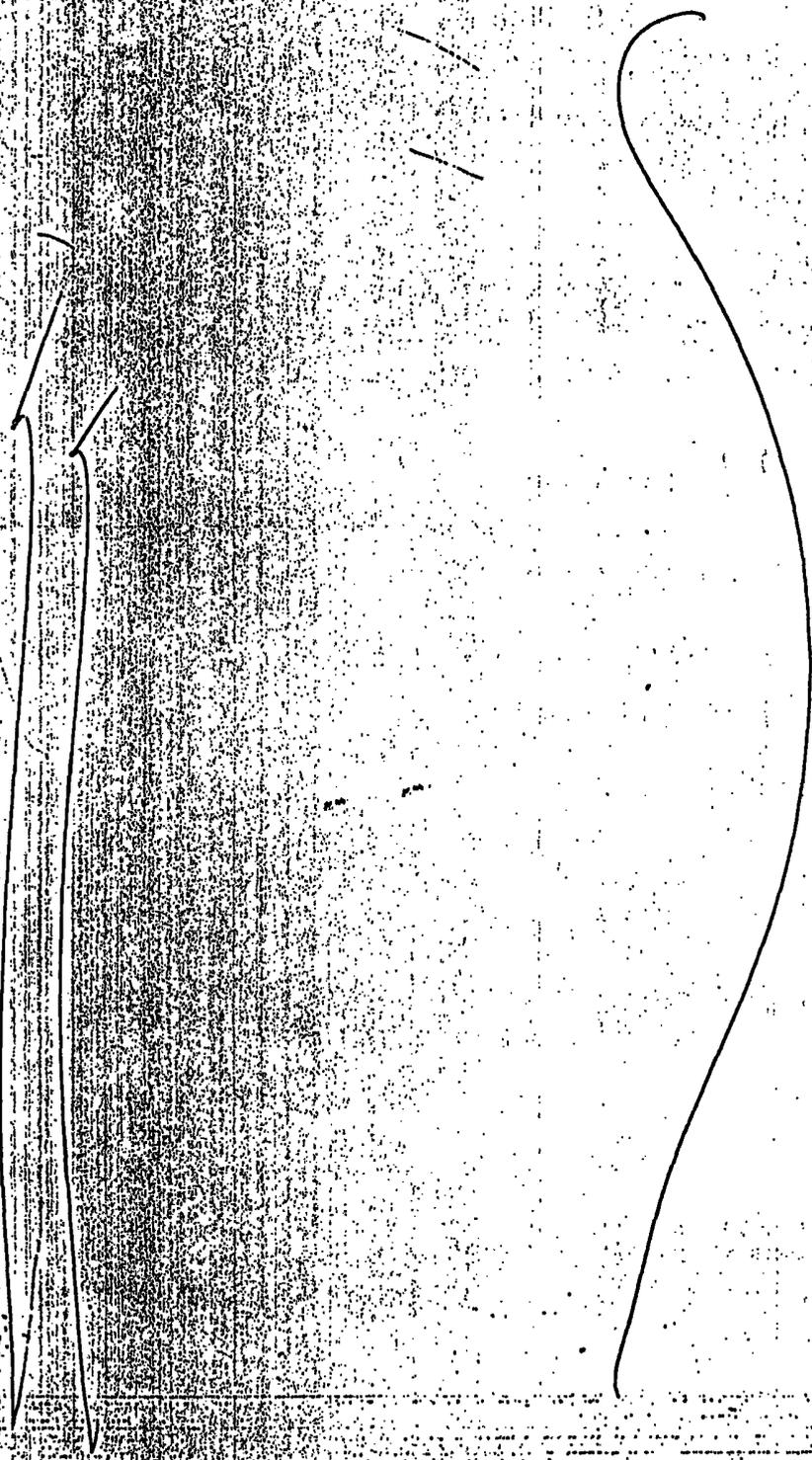
Este documento contiene un sello de agua artificial al REVERSO. Sosténgalo a 45°. NO LO ACEPTE SI NO VE EL SELLO.

Certifico que, en buena fe y de acuerdo con mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna al Español del original que me fuera presentado en Inglés.

*G. Faini*  
Glorinda Faini de López C.I. 1702749514 Pánama de S. Panamá

En la cubierta de este documento tamaño 8 1/2 x 11" se lee "State of Florida" en letras pequeñas

Al reverso consta un sello parcial del Consulado General del Ecuador en Miami, Florida.



Certifico que, en buena fe y de acuerdo con mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna al Español del original que me fuera presentado en Inglés.

*G. Faini de la Cruz*  
Gloria Faini de la Cruz C.I. 17027404 Páquina 2 de 5 páginas



Consta un sello parcial del Consulado General del Ecuador en Miami, Florida

05-23-2001 91187 045

**INFORME EMPRESARIAL UNIFORME 2001 (UBR)**

DOCUMENTO # 197 00000 5431

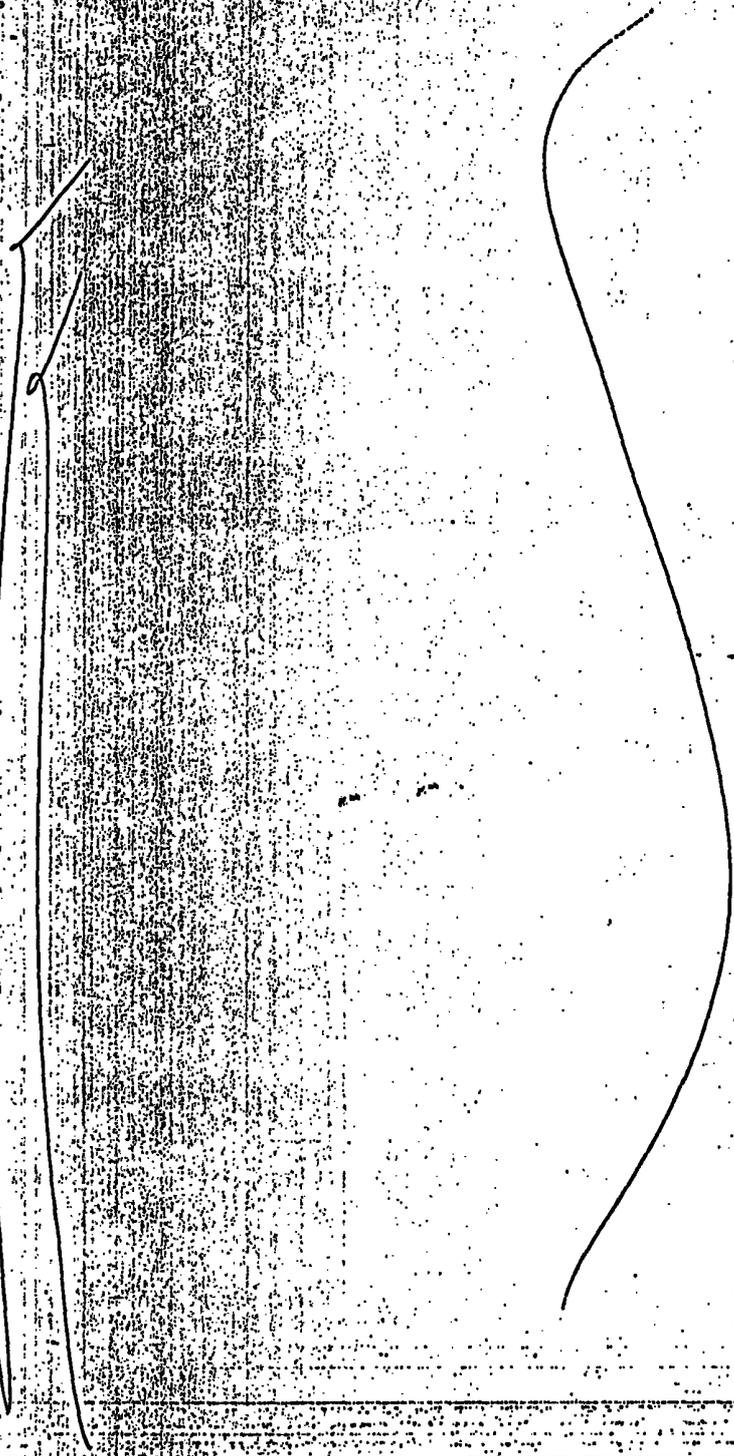
1. Nombre de la Entidad Brightstar Corp. dba <i>(consta un tarjado a mano)</i> Brightstar International Corp.		ARCHIVADO		SECRETARIA DE ESTADO DIVISION DE CORPORACIONES	
Sede del Negocio 2701 NW 107 Avenue Miami, FL 33172		Dirección Postal 2701 NW 107 Avenue Miami, FL 33172		01 JUNIO 112 PM 1:01	
2. Sede del Negocio Suite, Departamento, etc. #		3. Dirección Postal Suite, Departamento, etc. #		NO ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO	
Ciudad y Estado		Ciudad y Estado		4. Número FEI	
Zip		País		5. Certificado del Estado que se desea	
				Se precisa cargo adicional de \$8.75	
6. Nombre y Dirección del Actual Agente Registrado			7. Nombre y Dirección del Nuevo Agente Registrado		
Troy Rillo C/o Kirkpatrick & Lockhart LLP 201 South Biscayne Boulevard 20 <sup>th</sup> Floor Miami, Florida 33131			Nombre		
			Dirección (La Dirección Postal no es aceptable)		
			Ciudad FL Código Postal		
8. La entidad antes nombrada presenta esta declaración para fines de cambiar su oficina registrada o agente registrado, o ambos en el Estado de Florida.					
FIRMA: <i>(Ninguna)</i>			FECHA		
Firma, Nombre Impreso del agente registrado y fecha de vigencia. <i>(NOTA: se precisa la firma de gente Registrado cuando dicho funcionario sea reintegrado)</i>					
9. Esta corporación es elegible para satisfacer su requisito de declaración de impuestos de intangibles y elige hacerlo. (Refiérase a los criterios que constan en el reverso) <i>(consta un tarjado a mano)</i>		Declaro ahora el costo es de \$150.00. Después del 1ro. de mayo del 2001 el costo será de \$550.00. Gire el cheque a nombre del Departamento de Estado		10. Aporta al Fidelcomiso para financiar la Campaña de Elecciones. Puede incluirse un cargo de \$5.00	
11. FUNCIONARIOS Y DIRECTORES			12. ADICIONES/CAMBIOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTORES CON RESPECTO A 11		
Cargo	Presidente y Director Ejecutivo	Eliminar	Cargo	Cambio	Adición
Nombre	Claire, R. Marcelo		Nombre		
Dirección	2701 NW 107 Avenue		Dirección		
Ciudad, Estado, Zip	Miami, FL 33172		Ciudad, Estado, Zip		
Cargo	Vicepresidente	Eliminar	Cargo	Cambio	Adición
Nombre	Peterson, David H.		Nombre		
Dirección	2701 NW 107 Avenue		Dirección		
Ciudad, Estado, Zip	Miami, FL 33172		Ciudad, Estado, Zip		
Cargo		Eliminar	Cargo	Cambio	Adición
Nombre			Nombre		
Dirección			Dirección		
Ciudad, Estado, Zip			Ciudad, Estado, Zip		
13. Certifico que la información proporcionada en esta solicitud no califica para la exoneración estipulada en la Sección 119.07(3X1), Estatutos de Florida. Certifico además que la información indicada en este informe o Informe complementario es verdadera y exacta y que mi firma tendrá el mismo efecto legal que si se la hubiera fijado bajo declaración juramentada; que soy un funcionario o director de la corporación y el representante facultado para llevar a ejecución este informe según lo precisa el Capítulo 607 de los Estatutos de Florida; y que mi nombre consta en el Bloque 11 o Bloque 12 si es que ha sido sujeto a cambio, o en un anexo, con la dirección y los demás igualmente facultados.					
FIRMA: Evelyn Macia			5/14/01 (305) 921-1117		
Firma y nombre impreso del funcionario o director firmante			Fecha Teléfono		

Certifico que, en buena fe y de acuerdo con mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna al Español del original que me fuera presentado en Inglés.

G. Faini de Wyz  
Gloria Faini de Wyz C.I. 170774961. Págs. 3 de 5 páginas

000...018

En el reverso consta un sello parcial del Consulado General del Ecuador en Miami, Florida



Certifico que, en buena fe y de acuerdo con mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna al Español del original que me fuera presentado en Inglés.

*G. Falini de la Cruz*

Giordana Falini de la Cruz C.I. 170274961-4 Páquina 4 de 5 páginas

(consta un sello parcial del Consulado General del Ecuador en Miami Florida)



*Estado de Florida*  
*Departamento de Estado*

Certifico que lo anexo constituye una copia verdadera y correcta del informe empresarial anual uniforme de BRIGHTSTAR CORP. correspondiente al año 2001, que opera en Florida bajo el nombre de BRIGHTSTAR INTERNATIONAL CORP., una corporación organizada bajo las leyes de Delaware, autorizada para realizar negocios en el Estado de Florida, según constan en los registros de esta oficina.

El numero de documento correspondiente a esta corporación es F97000005431.

Dado de mi puño y letra y bajo el Gran Sello del Estado de Florida en Tallahassee, el Capitolio, en este día veintitrés de Agosto del año 2001

Firmado / *Katherine Harris*  
Katherine Harris  
Secretaria de Estado

Consta el Gran Sello del Estado de Florida

CR 2EO22 (1-99)

Consta en Español el sello de Autenticación del Consulado General del Ecuador en Miami Florida, junto con los correspondientes sellos y timbres valorados, debidamente firmado por:

Cecilia Yorker Pontón,  
Cónsul del Ecuador

Certifico que, en buena fe y de acuerdo con mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna al Español del original que me fuera presentado en Inglés.

*G. Faini de la Cruz*  
Glorinda Faini de la Cruz C.I. 170274981 PÁgina 5 de 5 páginas

000 619



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: El Suscrito Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, certifica la firma y rúbrica puesta al pie del documento que antecede y pertenece a la señora GIOCONDA MERCEDES FAINI HELCHIADE, portadora de la cédula de ciudadanía número 170274951-4; es según su propia declaración, la que utiliza en todos sus actos y contratos públicos y privados de todo lo cual DOY FE.- Copia Certificada de la cédula de ciudadanía se adjunta a esta diligencia.- Quito, hoy día veintiuno de octubre del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Gabriel Terán Guerrero'. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170271951-8  
FAMILIA HELCHIADE FLOCONDA MERCEDES  
21 MAYO 1.950  
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SVA  
02 1 537 0340  
PICHINCHA/ QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 50



G. Faini del Pozo  
NOTARIO DEL REGISTRO

ECUATORIANA DEL  
CASADO SERVIDOR 0227 M  
SECUNDARIA 5027  
JUSTA FAMILIA  
ELSA HELCHIADE  
QUITO 25/NOVIEMBRE 26  
HASTA NUEVE DE SU TERCER  
D. REG. 435  
NOVIEMBRE 26  
Gabriel Terán Guerrero

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a veintiuno de octubre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

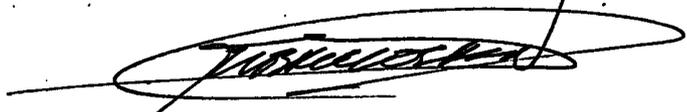
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el artículo uno del decreto número dos mil trescientos ochenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial quinientos sesenta y cuatro, del trece de Abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial.- CERTIFICO.- que las COMPULSAS que en diez fojas útiles anteceden son iguales a las copias que se me exhibieron.- Quito, a veintidós de Septiembre de Diciembre del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

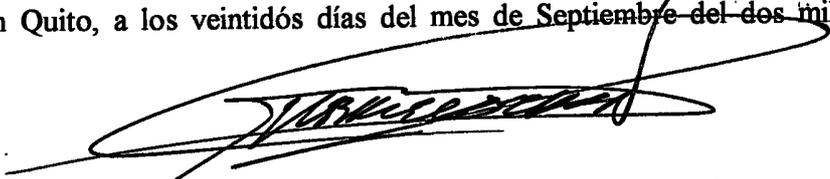
000 020



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL; que otorga el señor RAÚL MARCELO CLAURE BEDOYA, a favor del señor ABOGADO ALEX J. ARAQUE A.; firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil tres.-

  
Dr. Gabriel Terán Guerrero.,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil tres.-

  
Dr. Gabriel Terán Guerrero.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA 26**  
Dr. Gabriel Terán Guerrero

000 021



**ZÓN:** Mediante resolución número 04.Q.IJ.0038, dictada el nueve de Enero del dos mil cuatro, por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, resuelve aprobar la reforma de estatutos de la compañía **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA.**, en los términos constantes de la referida escritura.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de reforma de estatutos; de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veinte de Enero del dos mil cuatro.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



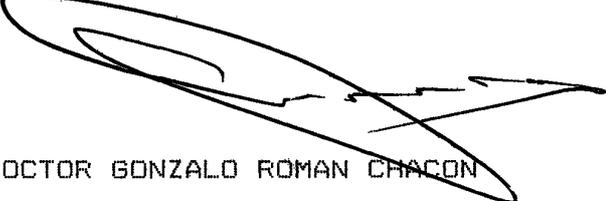
000 022

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ASTROLLANTAS CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, tomé nota de que se ARUEBA la reforma de estatutos mediante resolución número 04.Q.IJ.0038, emitida por el DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON. Intendente de Compañías de Quito, con fecha nueve de enero del año dos mil cuatro.- Quito a, veintisiete de enero del año dos mil cuatro.

  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO





000 023

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.00 TREINTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de enero del año 2.004, bajo el número **0211** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1396** del Registro Mercantil de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, a fs. 2083 vta., Tomo 123 y **2876** del Registro Mercantil de diecinueve de septiembre del dos mil tres, a fs. 2475, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de septiembre del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0134**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002818**.- Quito, a veintiocho de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SEGAIÑA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

